

Concepción, agosto 5 de 1886.

Señor Don Alvaro Covarrubias

mi querido amigo
Santiago.

Señor de mi respeto i aprecio:

Pido a U. permiso para consultarle dos casos de duda que ocurren en esta Corte, i contándole ya con su bondad, para exponérselos:

Primero. Dice el art.º 328 de la ley de tribunales que (N.º 2.º) son obligaciones de los Relatores dar cuenta bien de:

- A) de las solicitudes que se presenten con calidad de urgentes,
- B) de las q' no pudieren ser despachadas por la sola instancia de trámite,
- i C) de las negativas que la Corte mandare pasar a ellas.

El art.º 16 de la ley de abonosales judiciales les designa como voluntarios: (1.º) Por cada cuenta que den el tribunal sin pena veinticinco centavos. De la palabra que digo la cuenta nace la duda: ¿gana el relator el derecho a suma voluntaria por cada una de las solicitudes que la Corte provee por medio de él tanto las marcadas en la letra A como en la letra B? Enuncian la palabra cuenta está tomada en el mismo sentido jurídico que la usa el art.º 345, obligación 1.ª de los escribanos; ¿o solamente la gana en el caso de la letra C, que parece ser cuando, bajo la invocación "den cuenta", viene a instruir al tribunal para proveer las que requieren cierto conocimiento previo del proceso?

Después de esto, segundo: La ley de Indias que en los casos de imparte i de

[Carta] 1886 agosto 5, Concepción [a] Don Alvaro Covarrubias [manuscrito] Risopatron, Carlos.

AUTORÍA

Risopatrón, Carlos, 1824-1907

FORMATO

Manuscrito

DATOS DE PUBLICACIÓN

[Carta] 1886 agosto 5, Concepción [a] Don Alvaro Covarrubias [manuscrito] Risopatron, Carlos. 3 h. ; 27 cm.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile